

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2011-00633
Demandante: Ana Erly Muñoz de C. Vs María Elizabeth Vallejo de A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 480

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 46-49 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior: **6 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 22-2014-00225-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Soraya Sierr Osa
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación 861

Como quiera que se encuentra vencido el término de la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 inciso final del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso, y continúese el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 35 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-00148-00
Demandante: HUMBERTO Orejuela Mera
Demandado: Luis Barón Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación 860

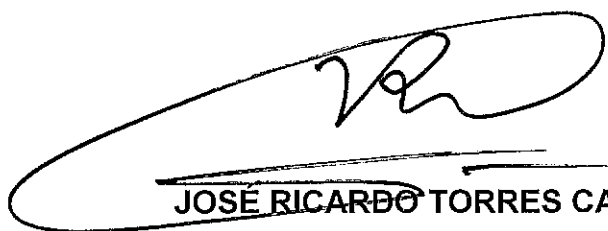
Como quiera que se encuentra vencido el término de la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 inciso final del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso, y continúese el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 35 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-00632-00
Demandante: Edificio Plaza Caicedo
Demandado: Marco Aurelio Cuervo
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación 859

Como quiera que se encuentra vencido el término de la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 inciso final del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso, y continúese el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 35 de hoy de de 2016,
se notificó a las partes el auto anterior.

10 9 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2013-00803-00
Demandante: SI. S.A.
Demandado: Ricardo Méndez
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación 858

El apoderado judicial de la parte actora solicita la reanudación del presente proceso, toda vez que la parte demandada incumplió el acuerdo extraprocésal de pago y el término de suspensión se encuentra vencido.

En razón a lo antes establecido, se procederá a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 172 de la norma procesa civil.

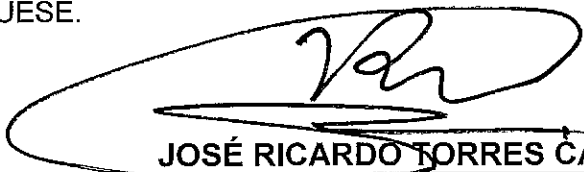
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el presente proceso, y continúese el trámite procesal pertinente.
2. Por Secretaría, súrtase el respectivo traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte actora.
3. Líquidense las costas, teniendo en cuenta como agencias en derecho las fijadas por el Juzgado de origen¹

NOTIFÍQUESE.

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 35 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

¹ FI 16 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-02015-00287-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: María Isabel Díaz Muñoz
Auto: sustanciación: 0863

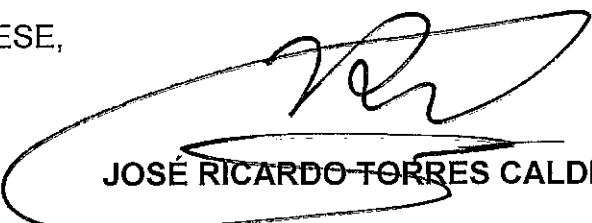
Como quiera que ha sido devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado por la autoridad comisionada, el Juzgado,

RESUELVE

1. **GLOSAR** al expediente despacho comisorio antes referenciado, para el conocimiento de los interesados.
2. Estese el secuestre a lo dispuesto a los art. 51 y 595 del C. General del P., en cuanto a los bienes dejados bajo su custodia y administración

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

09 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2014-0298-00
Demandante: Banco BBVA colombia S.A
Demandado: Mayerlin Gómez Andrade
Auto: sustanciación 864

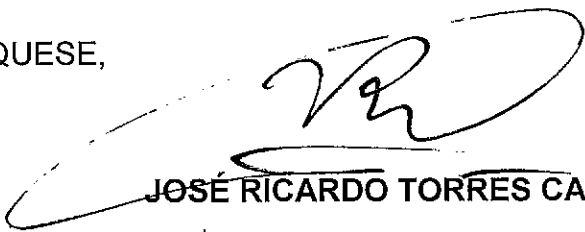
Como quiera que ha sido devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado por la autoridad comisionada, el Juzgado,

RESUELVE

1. **GLOSAR** al expediente despacho comisorio antes referenciado, para el conocimiento de los interesados.
2. Estese el secuestre a lo dispuesto a los art. 51 y 595 del C. General del P., en cuanto a los bienes dejados bajo su custodia y administración

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Gg

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy ____ de
____ 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

09 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2012-0148-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Carlos Julio Daza Lazo
Proceso: Ejecutivo
Auto: Sustanciación No862

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se ordene la reproducción de los oficios de las medidas de embargo, por ser procedente el Despacho accederá al pedimento.

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaría la reproducción de los oficios de embargo tal y como quedó en el auto de octubre 4 de 2013, obrante a folio 21 C2.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 35 de hoy _____
de 2016, se: notifica a las partes el auto
anterior.

109 MAR 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

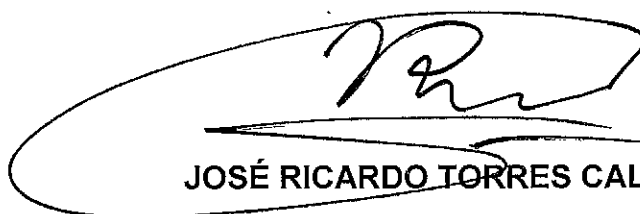
Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	034-2006-0136-00
Demandante	Gerardo Alfonso Ramos
Demandados	Jorge Hernando Escobar y otros
Proceso	Ejecutivo singular
Auto Sustanc.	No.0856

En atención al pedimento que formulan el apoderado de la parte actora en coadyuvancia con el tercero William Alfonso Noriega Camacho, previo al pronunciamiento que debe hacer el Despacho en lo referente a la subrogación de la obligación; se hace necesario requerir al apoderado ejecutante en el sentido de haga claridad si además de la subrogación, debe darse aplicación al Art. 461 del C. General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los documentos de deber, para ser entregados al subrogatario con la constancia expresa de que la obligación en ellos contenidas ha sido cancelada por éste.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

J.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2006-00160
Demandante: Coop. De Trabajo asociado. Vs Nasmilly Nogales C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 855

En atención al oficio No. 09-2663 del 13 de octubre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio por Secretaría al Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 09-2663 del 13 de octubre de 2015, sobre los bienes de la demandada NASMILLY NOGALES CURREA con C.C. 31.924.541, SI SURTE sus efectos legales, debido a que es la primera en llegar en tal sentido. Lo anterior a fin de que obre dentro el proceso bajo la radicación No. 026-2012-0083, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **09 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución SECRETARÍA
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Calad Enríquez~~
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2006-00160
Demandante: Coop. De Trabajo asociado. Vs Nasmilly Nogales C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 492

En atención a los escritos allegados, entre estos la solicitud de entrega de depósitos judiciales el oficio No. 3916 remitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, el Juzgado

RESUELVE

1º. Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar los títulos judiciales a favor de la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir la doctora SONIA MARTINEZ ROMERO Con C.C. 31.145.795 y T.P. 20955 del C.S.J. hasta por el valor de \$ 12.042.345.00 total de la liquidación de crédito hasta el 31 de enero de 2015 más las costas liquidadas.

2º. **REQUERIR** a la parte actora para que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. si es el caso y/o presente la liquidación del crédito actualizada.

3º **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 3916 remitido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad y **OFÍCIESE** a esa entidad judicial indicándole que mediante el presente auto se ordenó el pago de los depósitos judiciales al ejecutante y se requirió al mismo a fin que presentara la liquidación del crédito actualiza.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

09 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00460
Demandante: Federacion Nacional de Comerciantes. Vs ART/DECO
Construcciones y M. S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 476

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 37-38 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 42 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 09 de MAR de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00460
Demandante: Federacion Nacional de Comerciantes. Vs ART/DECO
Construcciones y M. S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 477

En atención al oficio No. 674 del 06 de marzo de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio por Secretaría al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 674 del 06 de marzo de 2015, sobre los bienes del demandado ART/DECO CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO S.A.S, SI SURTE sus efectos legales, debido a que es la primera en llegar en tal sentido. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

09 MAR 2016

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
ANNA GOS SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2013-00777
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Juan Sebastian Romero A.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 478

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 63-34 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy 09 de MAR de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00284
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs José Luis Camacho G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 479

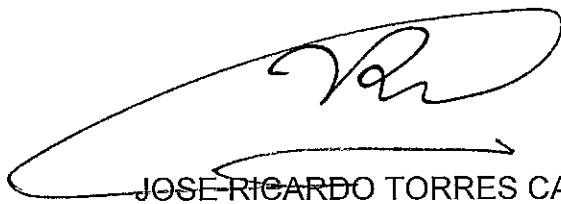
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

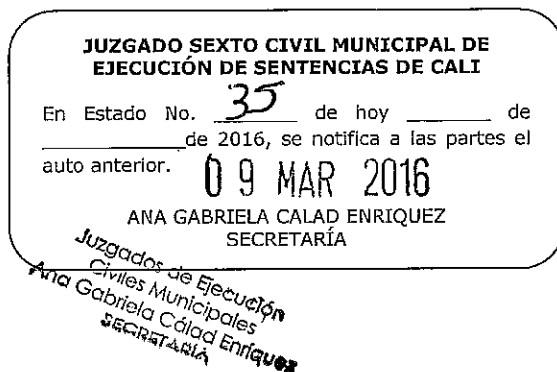
RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 104-105 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00503
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara. Vs Esneda Benítez M.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 489

En atención al escritos allegados, entre estos el presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita declarar fracasado el procedimiento de negociación de deudas solicitado por la demandada en el Centro de Conciliación Fundafas, el Juzgado se abstendrá de reanudar el presente proceso hasta tanto la entidad conciliadora mencionada anteriormente no se pronuncie al respecto o se aporte prueba sumaria que demuestre que el trámite de negociación ha fracasado, lo anterior de conformidad con el artículo 555 del C.G.P.

RESUELVE

1º ABSTENERSE de reanudar el presente proceso por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º Frente a la adición a la liquidación de costas estese el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 7409 visible a folio 134 del presente cuaderno toda vez que ya se efectuó la liquidación y se encuentra en firme.

3º REQUERIR al Centro de Conciliación Fundafas a fin de que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas presentada por la señora ESNEDA BENITEZ MARTINEZ con C.C. 31.211.212, de Cali. Lo anterior teniendo en cuenta que ha pasado más de seis meses y hasta la fecha no se tiene información de dicho trámite. Oficiése Por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

09 MAR 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00221
Demandante: Wilson Ariel Parra L. Vs José Ismael Velasco Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 490

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que se encuentra en firme la liquidación de costas y de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad para recibir la doctora YAMILETH PARRA LAGAREJO identificada con C.C N° 66.857.024 y T.P N° 173.899 del C.S.J. hasta por el valor \$ 1.432.140.00

2º. **OFICIAR** al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, así mismo, se solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

09 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2008-00305
Demandante: Banco de Bogota Vs Elda Zuluaga Mogollon.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 488

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 55 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016 se notifica a las partes el
auto anterior. **10 9 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
Ejecución
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00483
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Martín Alonso Varela M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 483

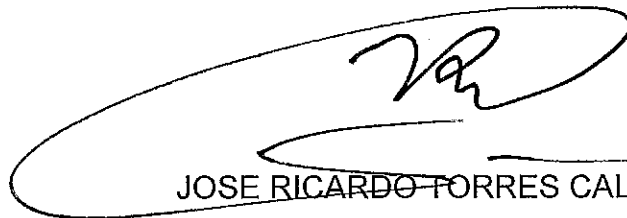
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 51-53 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 9 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00103
Demandante: Coopecret. Vs Mirella Vallecilla Colorado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 482

En atención al oficio No. 069 del 25 de enero de 2016, remitido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Buenaventura, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio por Secretaría al Juzgado 07 Civil Municipal de Buenaventura, informándole que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 069 del 25 de enero de 2016, sobre los bienes de la demandada MIRELLA VALLECILLA COLORADO, SI SURTE sus efectos legales, debido a que es la primera en llegar en tal sentido. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **09 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2008-00103
Demandante: Coopecret. Vs Mirella Vallecilla Colorado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 481

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 59-60 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **10 9 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00217
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Arturo Collazos Florez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 486

En atención al oficio No. 2529 del 1 de octubre de 2015 remitido por el Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, y el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de la unidad de cobro coactivo de la ciudad de Medellín, el Juzgado de conformidad con el artículo 465 del C.G.P.,

RESUELVE

1º Agregar a los autos a fin de que obre el oficio No. 2529 del 1 de octubre de 2015 remitido por el Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad y póngase de conocimiento de la parte actora.

2º Oficiese al Juzgado 09 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que informen que medidas cautelares fueron puestas a nuestra disposición y si lo embargado se encuentra secuestrado remitan copia de las diligencias de secuestro, lo anterior dentro de proceso bajo la radicación 28-2012-00833.

3º Tener por embargado los remanentes del demandado Arturo Collazos Florez a favor de la Secretaría de movilidad de la ciudad de Medellín respecto del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-138512 dentro del proceso bajo los avisos 1000477348 Rad. 2015-13366. Lo anterior de conformidad con el artículo 465 del C.G.P.

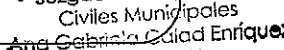
NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **09 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, Juzgado de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00217
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Arturo Collazos Florez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 485

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y en aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

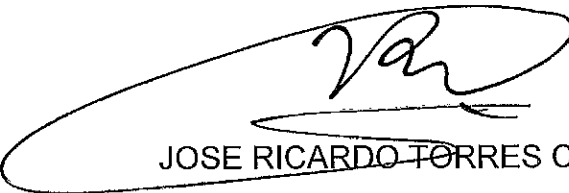
RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 77-79 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º APROBAR la anterior liquidación de costas visible a folios 82 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **09 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2011-00415
Demandante: Helm Bank. Vs Ana Sirley Villanueva.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 853

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que la misma es viable, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio correspondiente comunicando la medida de embargo decretada mediante auto No. 1382 visible a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____, de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **09 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2011-00415
Demandante: Helm Bank. Vs Ana Sirley Villanueva.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 487

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 48-49 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

09 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2005-00192
Demandante: Promotora de Proyectos del Valle S.A. Vs Pedro
Antonio Mafla S. y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 854

Como quiera que se encuentra pendiente en revisar la liquidación aportada por la apoderada judicial de la parte demandada, juzgado observa que no aporta prueba suficiente que soporten los abonos pagados a la parte actora para proceder a decretar la terminación del proceso, por lo anterior,

RESUELVE

1º ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

2º REQUERIR a la parte demandada a fin de que presenten los documentos tendientes a demostrar el pago de la obligación aquí ejecutada.

3º REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito donde refleje los abonos hechos por la demandada y/o escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 9 MAR 2016.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2012-00710
Demandante: Coop. Compartir. Vs Diego Fernando Jaramillo y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 484

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 118-119 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 300.000, lo anterior de conformidad con el auto interlocutorio No. 984 que ordenó seguir adelante la ejecución.

3º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **09 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00072
Demandante: Carmela Erazo Villota. Vs Ricardo Azael García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 851

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la autorización realizada por el apoderado actor a la Dra. BRIGITTE
SANCHEZ PERDOMO con C.C. 1.130.666.639 y T.P. 258.940 del C.S.J. para que
retire los oficios dirigidos a la Armada Nacional de Colombia.

Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 9 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2013-00666
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas. Vs Martha Cecilia R.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 850

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

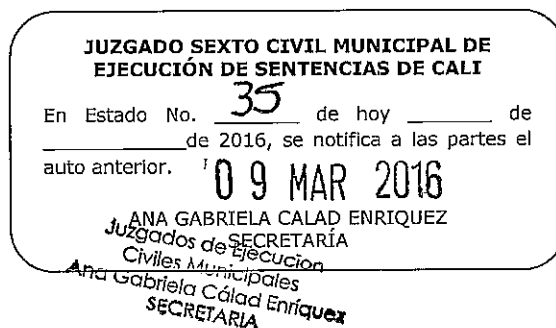
RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el Despacho Comisorio mediante el cual se
comunica la medida de secuestro decretada mediante auto interlocutorio No. 189
visible a folios 7 del presente cuaderno, lo anterior teniendo en cuenta que el
realizado en folios anteriores fue librado por un Juzgado distinto a este.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00783
Demandante: Julia Flor Ramirez M. Vs Maria Auxilio Becerra T. y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 476

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 57-58 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.) **09 MAR 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2004-00527
Demandante: Con. Res. Villas de California. Vs Teresa de Jesús
García de V.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 852

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la autorización realizada por la apoderada actora al Sr. CARLOS JOAQUIN
FUENTES con C.C. 94.527.875 para que retire el despacho comisorio que
comunica la medida de secuestro dictada en auto interlocutorio No. 0068 del 19 de
enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **09 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00201
Demandante: Cootraemcali. Vs Aida Morales B. y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 475

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 63-64 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

09 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00323
Demandante: Gloria Marina Restrepo C. Vs Pura Riascos Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 849

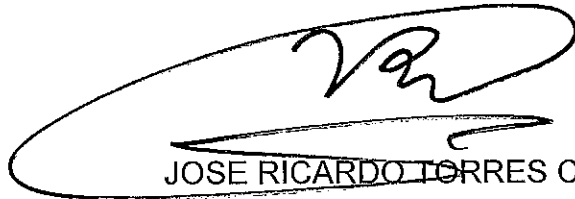
En atención a los escritos allegados por la demandada y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría expídase nuevamente exhorto a la notaria tercera del círculo de Cali, ordenando la cancelación de las hipotecas No. 4.532 de 30 de septiembre 2005 y la ampliación por escritura No. 5.890 del 23 de noviembre de 2007.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **09 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	031-2009-01376-00
Demandante	Darley Varón Zuluaga
Demandado	Orlando Urbano Valdés
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Auto Interlocutorio	No.0491

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, contra auto H 3617 del 24 de junio 2015, en particular sobre el punto 2 que niega la fijación de fecha para remate, por cuanto está pendiente de citar a un tercero acreedor con garantía real.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo previamente referenciado, este Despacho, en la providencia recurrida¹, entre otras determinaciones dispuso: ***“2.- ABSTENERSE de fijar fecha para remate, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia”***

Notificada la determinación, la apoderada de la ejecutante tempestivamente interpone recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refiere en breve alegato la recurrente que el Despacho en su determinación no tuvo en cuenta que la obligación cuyo acreedor considera debe ser citado, emana de la misma hipoteca, pues esta fue cedida a favor del aquí ejecutante según consta a folio 15 del expediente. Basado en lo anterior solicita se revoque la decisión y en su lugar se acceda al señalamiento de hora y fecha para el remate del inmueble hipotecado.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de dos días conforme lo prevén los arts. 108 y 349 del C. de P. Civil, término que transcurrió en silencio para la demandada.

¹ Folio 88 Cno.1

CONSIDERACIONES

El Código de P. Civil, aplicable para el caso, en su Art. 348 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En efecto, observa el Despacho que la acreencia garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública número 3531 del 10 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría Sexta de Cali, que compromete el inmueble de matrícula 370-778076, fue cedida por el acreedor Carlos Alberto Tamayo al aquí ejecutante Darley Varón Zuluaga y/o Jairo Bedoya Bolívar, tal y como se aprecia en el documento anexo a la demanda.²

En vista de lo anterior, no se considera necesario la citación del acreedor cedente, circunstancia que no advirtió el Juzgado al momento de la determinación, por lo que le asiste razón a la impugnante y habrá de reponerse el punto recurrido de la providencia. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali,**

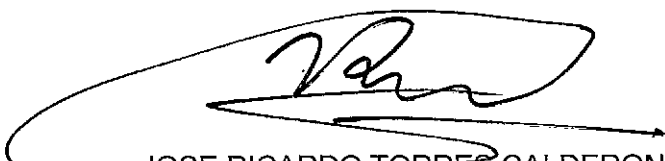
RESUELVE:

1º. Revocar, por las razones sentadas en precedencia, la decisión contenida en el punto final del auto H 3617 del 24 de junio de 2015, notificado por estado número 107 del 26 de junio del mismo año.

2º. Ejecutoriado este auto ingresen las diligencias a Despacho para el señalamiento de hora y fecha para la diligencia de remate de los bienes aprehendidos en el proceso, previo el control de legalidad correspondiente.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

J.R.

² Véase folio 15 expediente.

**JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 35 de hoy _____ de _____ de
2016, Se notifica a las partes el auto anterior.

09 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA